

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA

### PREÁMBULO

Según el artículo 1 de sus Estatutos, la Federación de Municipios de Cantabria es una asociación compuesta por las entidades locales que voluntariamente deciden integrarse en la misma. Esta circunstancia hace que la Federación, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación pública, forme parte del sector público y tenga la consideración de poder adjudicador.

En efecto, el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, considera a las asociaciones constituidas por administraciones públicas como poderes adjudicadores que forman parte del sector público a las que les resulta de aplicación la normativa reguladora de los contratos del sector público.

El artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, por parte de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas; prevé la aprobación de unas Instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno. En dichas Instrucciones se regularán los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las Instrucciones internas de contratación deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En este marco jurídico, la Comisión Ejecutiva de la Federación de Municipios de Cantabria en la sesión celebrada el 7 de marzo de 2012, aprobó las presentes Instrucciones internas de contratación, que comenzarán a aplicarse a partir de dicha fecha.

## **Artículo 1. Objeto**

1. Las presentes Instrucciones internas de contratación tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que celebre con terceros la Federación de Municipios de Cantabria.
2. En particular, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa; dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Estas Instrucciones internas de contratación se publicarán en el perfil del contratante de la Federación Municipios de Cantabria.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las Instrucciones serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos no sujetos a regulación armonizada que celebre con terceros la Federación de Municipios de Cantabria, con excepción de los negocios y contratos excluidos a los que se refiere el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **Artículo 3. Definiciones e interpretación.**

1. Se entiende por contratos no sujetos a regulación armonizada los definidos como tales en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. En particular, tendrán la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada, entre otros, los contratos de obras cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a cinco millones

(5.000.000,00) euros; los contratos de suministro cuyo valor estimado, calculado asimismo conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a doscientos mil (200.000,00) euros; y los contratos de servicios cuyo valor estimado, calculado de igual modo, sea inferior a doscientos mil (200.000,00) euros, con excepción en este caso de los contratos de servicios de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, servicios de conexión o servicios integrados de telecomunicaciones, o contratos de la categoría 8, según se definen estas categorías en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3. Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones concordantes. Con carácter general tienen esta consideración los contratos referidos a la realización de trabajos de construcción que tengan por objeto un bien inmueble.
4. Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que los define con carácter general como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles. En particular son contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones.
5. Son contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.
6. En los importes que determinan los diferentes umbrales establecidos en el artículo 10 de las presentes Instrucciones internas de contratación, no está incluido el impuesto sobre el valor añadido, con sujeción a las reglas previstas en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
7. Los plazos establecidos por días en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en las mismas se indique que sólo

deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8. Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de estas Instrucciones, conforme dispone la disposición adicional undécima del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **Artículo 4. Órganos de contratación y personal implicado.**

1. La Presidencia de la Federación de Municipios de Cantabria será el órgano de contratación, salvo en aquellos supuestos en los que los Estatutos de la Federación atribuyan la competencia para contratar a otro órgano.
2. Las presentes Instrucciones internas de contratación afectan a todas las áreas y a todo el personal de la Federación de Municipios de Cantabria.

#### **Artículo 5. Principios generales aplicables a la contratación en la Federación de Municipios de Cantabria.**

1. Los contratos onerosos celebrados por la Federación de Municipios con terceros pueden tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada o de contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando su adjudicación sometida en todo caso a principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación en beneficio de todo licitador potencial, de medios adecuados y

suficientemente accesibles de difusión o divulgación que proporcionen información contractual de la Federación de Municipios, y que permitan abrir el mercado a la competencia.

- b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación.

Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de la Federación de Municipios de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan calificado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas respeten el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- I. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- II. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a lidiadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- III. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- IV. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, la Federación de Municipios garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

**Artículo 6. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en estas Instrucciones internas de contratación.**

1. Los contratos celebrados por la Federación de Municipios de Cantabria tienen la consideración, en todo caso, de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 7. Capacidad y solvencia del empresario.**

1. Los contratos regulados en estas Instrucciones sólo podrán celebrarse con licitadores que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En

concreto, no podrán celebrarse contratos con personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

2. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar, se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en atención a las circunstancias y características del contrato podrá exigirse que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán, en su caso, en el pliego de condiciones del contrato.

#### **Artículo 8. Garantías exigibles.**

1. En atención a las circunstancias y características del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación; así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.
3. Las formas previstas para la presentación de las garantías, se concretarán en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas de cada procedimiento que se convoque.

## Artículo 9. Preparación de los contratos.

1. Para la preparación de los contratos a que se refieren estas Instrucciones, deberá elaborarse un pliego de condiciones cuando su cuantía sea superior a cincuenta mil (50.000,00) euros, con el contenido indicado en el artículo 137.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 de la citada Ley.

El pliego de condiciones hará mención a las siguientes cuestiones, sin perjuicio de las demás adicionales que se considere oportuno añadir por el órgano de contratación:

- a) Características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Cuando el órgano de contratación lo considere oportuno, requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigidos a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- e) Cuando el órgano de contratación lo considere oportuno, criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones; así como número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- g) Cuando el órgano de contratación lo considere necesario, la constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación,



- h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario seleccionado,
  - i) La información que en su caso proceda de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
  - j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
  - k) Los plazos que en su caso resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores, y los plazos para la presentación de ofertas o las solicitudes de participación; así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
  - l) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse uno distinto de diez (10) días naturales.
2. Adicionalmente, el pliego contendrá la información que proceda de acuerdo con los apartados concordantes de estas Instrucciones.
3. En la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se adjudiquen por el procedimiento negociado sin publicidad al que se refiere el artículo 14 de estas Instrucciones, podrá utilizarse un pliego simplificado en el que, como mínimo, se incluirán las siguientes menciones:
- a) Características básicas del contrato.
  - b) Modalidades y plazos de recepción de las ofertas.
  - c) Criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa

#### **Artículo 10. Clasificación de los contratos en función de su valor estimado.**

1. En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones

internas se clasifican en tres umbrales diferentes, cada uno de los cuales estará sujeto a sus correspondientes procedimientos de contratación.

2. Quedan incluidos en el primer umbral los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a dieciocho mil (18.000,00) euros, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate. No obstante, se excluyen de este umbral los contratos de suministro de bienes de equipo, o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando su valor estimado supere los doce mil (12.000,00) euros y se financien total o parcialmente con subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la Federación de Municipios de Cantabria
3. Quedan incluidos en el segundo umbral los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre dieciocho mil uno (18.001,00) euros, o doce mil un (12.001,00) euros si se trata de los contratos financiados con subvenciones públicas referidos en el primer umbral; y cincuenta mil (50.000,00) euros cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.
4. Quedan incluidos en el tercer umbral los contratos cuyo valor estimado sea superior a los incluidos en el segundo umbral, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto se incluirán en este umbral, entre otros, los contratos cuyo valor estimado sea menor de cinco millones (5.000.000,00) euros, si se trata de contratos de obras; o menor de doscientos mil (200.000,00) euros en los demás contratos, con excepción de los contratos de servicios de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, servicios de conexión o servicios integrados de telecomunicaciones, o contratos de la categoría 8, según se definen estas categorías en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **Artículo 11. Publicidad de la contratación en función del valor estimado de los contratos.**

1. Cuando el valor estimado de los contratos supere los cincuenta mil (50.000,00) euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en

el perfil de contratante de la Federación de Municipios de Cantabria. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión cuando el órgano de contratación lo considere necesario.

2. El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad adjudicadora.
- b) Breve descripción del objeto del contrato.
- c) El procedimiento de adjudicación del contrato.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Referencia al documento en el que se establecen los criterios que han de servir de base para la adjudicación.
- f) Indicación de cómo se puede obtener información y documentación acerca del contrato.
- g) Lugar y fecha límite de presentación de las ofertas.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, el órgano de contratación podrá ampliar el contenido del anuncio o incorporar información adicional en el perfil de contratante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho texto legal no deban someterse a publicidad, o estén comprendidos en algunos de los casos contemplados en los apartados b), d) y e) del artículo 170 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 12. Procedimientos de contratación.**

1. Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los umbrales señalados en el artículo 10 de estas Instrucciones, serán los de adjudicación directa, de solicitud de tres presupuestos o negociado sin publicidad, procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad o diálogo competitivo.
2. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes para cada uno de los tres umbrales de contratación, el órgano de contratación podrá decidir que, en atención a las características y condiciones del contrato, se aplique en un umbral inferior los procedimientos y normas correspondientes a un umbral superior.

**Artículo 13. Procedimiento aplicable a los contratos clasificados en el primer umbral.**

1. Los contratos sujetos al primer umbral se adjudicarán de forma directa.
2. El órgano de contratación de la Federación de Municipios solicitará oferta a una única empresa, y realizará la adjudicación directamente a la misma.
3. La contratación se hará mediante aceptación del presupuesto ofertado por el licitador, sirviendo el envío de un fax o un correo electrónico, o bien mediante la firma del oportuno contrato cuando se estime necesario.
4. La Secretaría de la Federación asistirá técnicamente al órgano de contratación en la gestión de la tramitación del procedimiento, así como en la recepción y supervisión del material o servicio solicitado.

**Artículo 14. Procedimiento aplicable a los contratos clasificados en el segundo umbral.**

1. Los contratos sujetos al segundo umbral se adjudicarán por el órgano de contratación a través de procedimiento negociado sin publicidad o mediante la solicitud de tres presupuestos.
2. En el caso que el órgano de contratación decida realizar la adjudicación a través de la solicitud de tres presupuestos, no será necesario elaborar un pliego de condiciones.

3. Cuando el órgano de contratación decida realizar la adjudicación a través de procedimiento negociado sin publicidad, será necesario elaborar un pliego de condiciones, que podrá ser simplificado tal y como se indica en el artículo 9.3 de las presentes Instrucciones. En todo caso, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:
- a) Siempre que resulte posible, el órgano de contratación solicitará oferta al menos a tres licitadores capacitados para llevar a cabo el contrato, mediante carta, correo electrónico o fax, adjuntando el pliego de condiciones. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para elegir a los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquéllos que hayan manifestado su interés, pudiendo fijar igualmente un número máximo de candidatos a los que se formule invitación, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, deberán incluirse en el correspondiente pliego.
  - b) En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado,
  - c) La Federación podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, con excepción de aquellos que se hayan excluido de negociación en el pliego. Durante el curso de la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato, y no facilitará información de forma discriminatoria.
  - d) Cuando para valorar las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos antes de formular la propuesta de adjudicación. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.
  - e) Por la Secretaría de la Federación se elaborará una tabla comparativa de las ofertas, que servirá para que el órgano de contratación adjudique el contrato a la oferta que resulte más ventajosa.

- f) La perfección del contrato tendrá lugar mediante la firma del contrato conforme se haya establecido en el pliego.

**Artículo 15. Procedimiento aplicable a los contratos clasificados en el tercer umbral.**

1. Los contratos incluidos en el tercer umbral se adjudicarán por el órgano de contratación a través de procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad, o diálogo competitivo.
2. En atención a las características del contrato, el órgano de contratación indicará en el pliego de condiciones el procedimiento de adjudicación elegido, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes apartados.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.3, el procedimiento ordinario de aplicación para los contratos clasificados en el tercer umbral será el negociado con publicidad, al que se aplicarán las reglas previstas para los contratos negociados sin publicidad del segundo umbral.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá decidir la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas,
  - b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica o proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el artículo 5 de estas Instrucciones.
5. En aquellos supuestos en los que se utilice el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las determinaciones de los artículos 157 a 168 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con excepción de las previsiones siguientes:

- a) Los plazos relativos a la información que se deba proporcionar a los licitadores.
  - b) Los plazos de presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que se sustituirán por los que se fijen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. En todo caso, los plazos que se fijen serán adecuados para permitir a todo posible licitador que proceda a una evaluación adecuada y presente una oferta.
  - c) La obligatoriedad de realizar una adjudicación provisional, salvo que el órgano de contratación lo considera oportuno y así lo disponga en el pliego.
6. Cuando concurren los supuestos del artículo 180 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación podrá decidir la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 179 a 183 de la norma citada, con las mismas adaptaciones señaladas en los apartados anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.
7. En cualquier caso, por la Secretaría de la Federación se recibirán las ofertas presentadas y se elaborará un informe de valoración, realizando una propuesta de adjudicación basándose en dicho informe. Cuando así se establezca en el pliego, el informe será revisado y aprobado por quien disponga el propio pliego.
8. Se adjuntarán al contrato aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.

#### **Artículo 16. Selección del contratista.**

- 1. La adjudicación de los contratos regulados en estas Instrucciones internas se realizará por el órgano de contratación a favor de la oferta que resulte económicamente más ventajosa.
- 2. La adjudicación de los contratos se publicará en el perfil de contratante de la Federación de Municipios de Cantabria, salvo que el órgano de contratación

adopte otra decisión en atención a las circunstancias y características del contrato.

#### **Artículo 16. Formalización de los contratos.**

1. Los contratos que formalice la Federación por aplicación de estas Instrucciones internas, deberán incluir las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que ya se encuentren recogidas otras menciones en el correspondiente pliego de condiciones:
  - a) La identificación de las partes.
  - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c) La definición del objeto del contrato.
  - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
  - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
  - g) Lo que se disponga sobre la revisión de precios.
  - h) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como las fechas de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
  - i) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  - j) Las condiciones de pago.
  - k) Los supuestos en que procede la resolución.
  - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que en



su caso se imponga al contratista.

2. Cuando proceda la formalización del contrato, ésta se realizará en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya fijado un plazo distinto en los pliegos.

Torrelavega, 27 de febrero de 2012.

EL PRESIDENTE,

The logo of the Federación de Municipios de Cantabria (FCM) is centered. It features a blue sunburst design above the letters 'FCM' in a bold, blue font. Below 'FCM', the words 'FEDERACION DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA' are written in a smaller, blue, sans-serif font. A black ink signature is written across the logo, starting from the left and ending on the right.

Fdº. Julián Vélez González